



UNIVERSIDAD DE CUENCA

RESUMEN EJECUTIVO

La reforma tributaria de diciembre 23 de 2009 trajo consigo cambios importantes en el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta; uno de los puntos de mayor impacto ha sido la fórmula para determinar el Anticipo y la forma de realizar su pago.

Si bien a partir del ejercicio 2010 la determinación del Anticipo ya no permite la disminución de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio anterior, al momento de su pago la norma prevé que este valor deba disminuirse con el propósito de diferir ese monto como última cuota a pagar a cuenta del Anticipo al momento de cumplirse el plazo para la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio al que corresponda.

Por este cambio resulta previsible que, durante el mes de abril de 2011, las sociedades pagarán una cuota del Anticipo aplicable al ejercicio 2010, equivalente a las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio 2009, sea que exista o no un saldo de impuesto causado por el ejercicio 2010 luego de aplicadas las dos cuotas del Anticipo correspondientes a julio y septiembre de 2010.

En tanto que, la exoneración del pago del Anticipo favorece a las sociedades recién constituidas, aquellas que se encuentran en procesos de liquidación, o las que obtienen ingresos exentos del Impuesto a la Renta.

Palabras claves: Anticipo, Renta, Impuesto causado, Retenciones en la fuente, Pago.

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ÍNDICE

INTRODUCCION

CAPITULO 1

1. GENERALIDADES

1.1 Conceptos Generales de Impuesto a la Renta

1.1.1 Obligación Tributaria: Sujeto Activo y Pasivo

1.1.2 Hecho generador: Elementos

1.2 Impuesto a la Renta

1.2.1 Ingreso de los Cónyuges

1.2.2 Ingreso de Bienes sucesorios

1.2.3 Ingreso de Fuente Ecuatoriana

1.3 Deducciones

1.4 Exoneraciones

1.5 Retenciones en la fuente

1.5.1 Porcentajes de Retenciones

CAPITULO 2

2. APLICACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

2.1 Normas pertinentes para el cálculo y pago del Anticipo del I.R

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

2.1.1 Formas de Determinar el Anticipo

2.1.2 Forma de Calcular el Anticipo

2.2 Obligación de determinar el Anticipo y el efecto de su incumplimiento

2.3 Cuotas y plazos para el Pago del Anticipo

2.4 Formas de Pago del Anticipo

2.5 Exoneración de pleno derecho del pago del anticipo del I.R

2.5.1 Casos en los cuales puede solicitarse exoneración o reducción del Anticipo

2.5.2 Solicitud de exoneración o reducción del Anticipo

2.5.3 Porcentajes aplicables par la Reducción o Exoneración del Anticipo del Impuesto a la Renta

2.5.4 Reclamo por pago indebido o exceso

CAPITULO 3

3. EJEMPLOS ILUSTRATIVOS DEL CÁLCULO Y PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

3.1 Aplicación de la fórmula del Anticipo a la Industria “ABC”

3.2 Casos Especiales que pueden Presentarse

3.2.1 I.R Causado mayor o igual al anticipo

3.2.2 Impuesto a la Renta Causado menor al anticipo pagado

3.2.3 Impuesto a la Renta Causado menor al anticipo calculado Con saldo a favor de Retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO 4

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

4.2 Recomendaciones

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

AUTORAS:
GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA

**“ANÁLISIS DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES
Y PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD EN LA
CIUDAD DE CUENCA ENERO-DICIEMBRE DEL 2010”**

**TESIS DE GRADO PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO AUDITOR**

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA

MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA

DIRECTOR:

DR. JUAN FRANCISCO CORDERO LÓPEZ

CUENCA, MARZO DE 2011

AUTORAS:

**GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA**



UNIVERSIDAD DE CUENCA

DECLARACIÓN

Las opiniones vertidas en este trabajo de investigación son de exclusiva responsabilidad de las autoras.

Gabriela Elizabeth Cuenca Maza

María Victoria Siavichay Peralta

AUTORAS:
GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

AGRADECIMIENTO

Primeramente doy gracias a Dios, por haberme dado fuerza y valor para terminar con mi carrera universitaria, también agradezco la confianza y el apoyo de mis Padres Julio y Charo y mis hermanos Lenin, Julio y Carol porque han contribuido positivamente para llevar a cabo esta meta.

Gabriela Elizabeth Cuenca M.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

AGRADECIMIENTO

¿Cómo hace una persona para decir “gracias”, cuando hay tantas personas quienes han puesto un granito de arena para que este proyecto de vida se convierta en realidad?

Indiscutiblemente, esta tesis es un gracias a mis padres, Miguel y Hermelinda, quienes fueron pilar fundamental en toda mi carrera. A mis hermanos: Sonia, Saúl y Martha, por el apoyo profesional y moral a lo largo de este reto. Agradezco finalmente a la Universidad de Cuenca y a todos sus maestros y de manera especial al Dr. Juan F. Cordero director de la tesis, por haber impartido sus conocimientos sin reserva alguna, lo que garantiza un avance con pie de plomo en el futuro profesional de sus alumnos.

María Victoria Siavichay P.

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

DEDICATORIA

Dedico esta tesis y toda mi carrera universitaria a Dios a mis padres y Hermanos por ser quienes han estado a mi lado en todo momento dándome las fuerzas necesarias para luchar día tras día, por darme una carrera para mi futuro por creer en mí, apoyándome y brindándome todo su amor

Los Quiero mucho.

Gabriela Elizabeth Cuenca M.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a mi esposo Diego y a mi hija Alejandra, quienes representan la fuente de inspiración y fortaleza para salir adelante en todos y cada uno de los retos que la vida me presenta.

María Victoria Siavichay P.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

INTRODUCCION

Esta tesis realiza un análisis del Anticipo del Impuesto a la Renta, a fin de mostrar las variaciones y las consecuencias económicas que provocan los cambios de la última reforma en la liquidez de las empresas y personas naturales obligadas a determinar y pagar el Anticipo del Impuesto a la Renta.

En el primer capítulo, se describen una serie de conceptos básicos que facilitan la comprensión de normas y procedimientos aplicables para determinar el Anticipo, para de esta manera crear un soporte teórico al cual se pueda recurrir en caso de dudas.

En este capítulo se da a conocer aspectos importantes de la norma tributaria como las retenciones en la fuente, exoneraciones y deducciones.

El segundo capítulo analiza específicamente la normativa relacionada con el cálculo y pago del Anticipo, en donde se estudia detenidamente el grado de obligatoriedad y las consecuencias de la no determinación del Anticipo, así como también las cuotas y plazos establecidos en el Reglamento para el cumplimiento de esta obligación tributaria.

Hay que destacar que en este capítulo se da un especial énfasis a la nueva fórmula a aplicarse para la determinación del Anticipo, ya que en ella se muestra los rubros a ser utilizados tanto del Balance como del Estado de Resultados, para evitar confusiones en la aplicación.

El tercer capítulo fue elaborado con el propósito de dar a conocer a los lectores de esta tesis los diferentes escenarios que pueden presentarse cuando una empresa determina el Anticipo a pagar en el ejercicio.

Los ejemplos muestran casos en los que el Anticipo calculado es menor, igual o mayor al Impuesto causado; dando lugar a otra figura tributaria como lo es el Crédito Tributario.

El cuarto y último capítulo da a conocer las conclusiones y recomendaciones que se han considerado relevantes y que a su vez dejan ver el criterio de las autoras.

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO 1

GENERALIDADES

AUTORAS:
GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1. GENERALIDADES

1.1 CONCEPTOS GENERALES DEL IMPUESTO A LA RENTA

Para iniciar el análisis del Anticipo es necesario conocer los conceptos claves relacionados al Impuesto a la Renta, en donde, algunos de los más importantes son los siguientes:

1.1.1 Obligación tributaria

Es el lazo jurídico personal entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, quien deberá satisfacer una prestación, ya sea en dinero, en especies o en servicios, una vez que se haya confirmado el hecho generador.

Esta relación tributaria, constituye una relación de derecho en la cual las obligaciones tanto del sujeto activo como pasivo surgen de la Ley, por tanto, no interviene la voluntad de los sujetos pasivos

Sujeto activo

“El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas”¹.

Esta descripción identifica a una de las partes de la relación jurídica de la obligación tributaria, que es aquella que goza de una serie de facultades que hacen posible el cumplimiento de las obligaciones atribuidas a los deudores o sujetos pasivos; esta contraparte está representada por el SRI (gobierno seccional), consejos provinciales, municipios y otros acreedores fiscales locales.

Sujetos pasivos

El sujeto pasivo en el lenguaje impositivo, es aquel sobre el que recae la obligación tributaria, es quien debe pagar el tributo.

¹ Ley de Régimen Tributario Interno, artículo 3

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Se puede definir también, como el que realiza el hecho generador de un impuesto.

En el caso del Impuesto a la Renta, por ejemplo, el sujeto pasivo es la persona o empresa que debe pagar dicho tributo, que es la misma que ha realizado un hecho generador como el de obtener ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio o poseer un patrimonio.

1.1.2 Hecho generador

Es el fundamento constitutivo de la obligación, a través del cual se describen hechos o situaciones que generan potenciales obligaciones a los ciudadanos, a fin de satisfacer las necesidades públicas y a través de las cuales se pretende lograr una redistribución de la riqueza más eficiente.

El hecho generador señala claramente a los sujetos de la relación jurídica y establece la causa que da origen a la prestación tributaria, en el caso específico del Impuesto a la Renta el hecho generador son los ingresos de fuente ecuatoriana.

Elementos

- ✚ Objetivo.- descripción concreta de la situación que define el gravamen.
- ✚ Base imponible.- expresión cuantificada en cifras, sobre las que se aplicarán las tarifas señaladas en la ley para hacer posible la existencia real del tributo.
- ✚ Cuantía.- suma fija de dinero que debe pagar el contribuyente al verificarse el hecho generador.

1.2 Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta se debe cancelar sobre los ingresos o Rentas producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, en general,

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

actividades económicas y aún sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas Rentas.

Para este impuesto se considera Renta a:

✚ “Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y



Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.”²

1.2.1 Ingresos de los cónyuges.

La norma manifiesta que, cada cónyuge es responsable del impuesto de Renta de forma individual según los bienes e ingresos que posea, por tanto la sociedad conyugal como tal, no es sujeto pasivo del Impuesto a la Renta, sino que lo es cada uno de los miembros.

En consecuencia, los ingresos de los cónyuges se someterán a las siguientes reglas:

- ✚ Los ingresos de la sociedad conyugal serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales;
- ✚ Los provenientes del trabajo en relación de dependencia o como resultado de su actividad profesional, arte u oficio, serán atribuidos al cónyuge que los percibe;
- ✚ Serán atribuidos a cada cónyuge los bienes o las Rentas que ingresen al haber personal por efectos de convenios o acuerdos legalmente celebrados entre ellos o con terceros;

² Ley de Régimen Tributario Interno, artículo 2

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Las Rentas originadas en las actividades empresariales serán atribuibles al cónyuge que ejerza la administración empresarial, si el otro obtiene Rentas provenientes del trabajo, profesión u oficio o de otra fuente.

A este mismo régimen se sujetarán las sociedades de bienes constituidas por las uniones de hecho.

1.2.2 Ingresos de bienes sucesorios.

Los ingresos generados por bienes sucesorios se determinarán luego de excluir las ganancias del cónyuge sobreviviente.

A la sucesión se la considera como unidad económica independiente, hasta que se perfeccione legalmente la participación de los bienes.

1.2.3 Ingresos de fuente ecuatoriana

1. Percibidos por ecuatorianos y extranjeros por sus actividades económicas realizadas en el territorio ecuatoriano.	6. Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio permanente en el Ecuador.
2. Percibidos por ecuatorianos y extranjeros por sus actividades económicas realizadas en el exterior con domicilio en el Ecuador.	7. Los intereses y rendimientos financieros pagados o acreditados por residentes o con domicilio en el Ecuador.
3. Utilidades provenientes de ventas en el país.	8. Provenientes de loterías, rifas y similares promovidas en el Ecuador.
4. Beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes del derecho de autor.	9. Los provenientes de herencia, donaciones situados en el Ecuador.
5. Las utilidades que paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país.	10. Cualquier otro ingreso que perciban las personas residentes en el Ecuador.

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1.3 Deducciones

El Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario en el Artículo 10, define detalladamente las deducciones aplicables para cada caso, pero se requiere tener un conocimiento general sobre tales deducciones para lo cual se presenta el siguiente cuadro:

1. Los Costos y Gastos sustentados con comprobantes.	9. Los sueldos, salarios y remuneraciones en general
2. Los intereses de deudas contraídas para el giro del negocio.	10. Las empresas de seguro y reaseguro, dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares.
3. Los impuestos, tasas y contribuciones que soportaren la actividad generadora de ingresos.	11. Las provisiones para créditos incobrables originadas en operaciones del giro ordinario del negocio.
4. Las primas de seguro, que cubran riesgos personales de los trabajadores.	12. El IR y los aportes personales al IESS que asuma el empleador por cuenta del sujeto pasivo que laboren para él.
5. Las pérdidas comprobadas por caso fortuito o fuerza mayor.	13. La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales.
6. Los gastos de viajes y estadías.(No podrá exceder del 3% de los ingresos gravados del ejercicio).	14. Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio y que estén respaldados por comprobantes.
7. La depreciación y amortización conforme la naturaleza de los bienes de su vida útil.	15. Las erogaciones en especies o servicios a favor de directivos que hayan realizado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad.
8. La amortización de las pérdidas que se efectúen de conformidad con el Art 11. de esta Ley.	16. Las personas naturales podrán deducirse, hasta en el 50 % del total de sus ingresos gravados sin que supere a 1.3 veces la fracción básica desgravada, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los cónyuges e hijos menores de edad o con discapacidad, que no dependan del contribuyente. Los gastos son: de salud, alimentación, vivienda, educación y vestimenta.

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Con el análisis del cuadro anterior, podemos concluir que, las deducciones son aquellas erogaciones necesarias “que se efectúen para obtener, mejorar y mantener los ingresos”, excepto los ingresos en relación de dependencia que requieren un tratamiento especial al que únicamente se puede deducir los aportes al IESS.

1.4 Exoneraciones

Es un efecto legal que se produce con posterioridad a la producción del hecho generador, a través del cual el sujeto pasivo se libera total o parcialmente del pago de un gravamen, ya sea por consideraciones económicas, sociales o políticas, constituyéndose por tanto en un beneficio tributario que por excepción hace que el deber del pago sobre el tributo sea disminuido o eliminado permanente o temporalmente.

Las exoneraciones se describen en detalle en el Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario en el Artículo 9, sin embargo, es importante revisar el siguiente cuadro, que muestra a breves rasgos las exoneraciones.

1. Los dividendos y utilidades.	9. Los provenientes de loterías y junta de Beneficencia de Guayaquil.
2. Los obtenidos por instituciones del Estado. Sin embargo, estarán sujetos a IR que presten servicios en general.	10. Los viáticos que se conceden a funcionarios del Estado. La Decima tercera y Décima Cuarta remuneración. Las asignaciones por concepto de becas en Instituciones de Educación Superior. Los obtenidos por los trabajadores por concepto de desahucio e indemnización por despido intempestivo.
3. Exonerados en virtud de convenios internacionales.	11. Los obtenidos por discapacitados, en un monto equivalente al triple de la fracción básica.

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

4. Bajo condición de reciprocidad, con Estados extranjeros por los bienes que poseen en el país.	12. Los provenientes de inversiones no monetarias o la prestación de servicios para la exploración de hidrocarburos.
5. Las instituciones de carácter privado sin fines de lucro.	13. Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones.
6. Interés percibidos por personas naturales, por su depósitos de ahorro a la vista pagados por el sistema financiero del País.	14. Las ganancias de capital, utilidades, beneficios distribuidos por el fondo de inversión, fondo de cesantía.
7. Los que Perciban los beneficiarios del IESS, ISSFA y ISSPOL. Por todo lo que otorga estas entidades.	15. Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes de lucro cesante.
8. Los percibidos por Instituciones de Educación Superior.	

1.5 Retenciones en la fuente

El sistema de retenciones en la fuente, constituye un mecanismo que trata de proporcionar ingresos permanentes a la caja fiscal, ya que la liquidación y pago de algunos impuestos, como en el caso del Impuesto a la Renta se efectúan en periodos anuales.

Por lo que, se define a las retenciones como un porcentaje legal que retienen las personas naturales o jurídicas y las sociedades en general que paguen o acrediten a cuenta ingresos que constituyan Renta gravable para quien lo reciba, sin que ello implique cambios en la naturaleza del tributo, ni disminución en las responsabilidades del contribuyente.

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1.5.1 Porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta

1%	2%	8%	10%
Intereses y comisiones.	Servicios en el que prevalezca la mano de obra.	Honorarios profesionales.	Honorarios en los que prevalezca el intelecto y se relacione con su título profesional.
Servicios de transporte.	Servicio de empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus afiliados.	Derechos de propiedad intelectual.	
Energía eléctrica.	Rendimientos financieros.	Actividades notariales y de registro.	
Bienes.	Intereses.	Arrendamiento de inmuebles.	
Actividades de construcción.		Cuerpo técnico (deportivo).	
Servicios de seguro y reaseguro.		Artistas nacionales o extranjeros (+ 6 meses en el país).	
Arrendamiento mercantil.		Servicios de docencia (+ 6 meses en el país).	
Servicio de medios de comunicación.			

Fuente: Resolución N° NAC-DGER 2007-0411

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Los extranjeros no residentes que presten servicios en el país se someterán al 25% de retención en la fuente sobre el total de los pagos o créditos.

No procederá la retención en la fuente únicamente en los ingresos en relación de dependencia.

Los pagos o acreditaciones no contemplados en el Reglamento se sujetarán al 2% de retención.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO 2

APLICACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

AUTORAS:
GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

2.1 NORMAS PERTINENTES PARA EL CÁLCULO Y PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA.

Debemos iniciar este análisis indicando que el acto de declarar un tributo constituye el cumplimiento de una obligación formal diferente a la de pagar el tributo e igual ocurre tratándose del Anticipo del Impuesto a la Renta.

El Anticipo del Impuesto a la Renta se basa en la presunción de la Renta global que percibirá el contribuyente en el ejercicio posterior, la misma que se supone será por lo menos la obtenida y pagada en el periodo anterior, sin tener en cuenta las variaciones económicas, las condiciones de producción o cualquier otra eventualidad que afecta el nivel de ingresos.

Todos los contribuyentes del Impuesto a la Renta: sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas están obligados a declarar su Anticipo para el siguiente ejercicio que se determina en base a una fórmula que varía dependiendo si el contribuyente se encuentra obligado o no a llevar contabilidad.

2.1.1 Forma de determinar el Anticipo

Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

El 50% del Impuesto a la Renta causado del ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas.

Sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad

Recordemos que antes de la reforma, para determinar su Anticipo del Impuesto a la Renta para el siguiente ejercicio, las sociedades debían aplicar una de las dos fórmulas que se indican a continuación, la que resultaba mayor:

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

✚ Fórmula 1

El 50% del Impuesto a la Renta causado del ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas en el mismo ejercicio; y,

✚ Fórmula 2

La suma matemática de los siguientes rubros del balance general y del estado de resultados del ejercicio anterior:

- ✚ 0,2% del patrimonio total
- ✚ 0,2% del total de costos y gastos deducibles para efecto del Impuesto a la Renta
- ✚ 0,4% del activo total
- ✚ 0,4% del total de ingresos gravables del Impuesto a la Renta

Al resultado se debían restar las retenciones practicadas en el mismo ejercicio.

Con la reforma, el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta se somete a las siguientes modificaciones:

- ✚ Se elimina la primera fórmula, quedando la fórmula 2 como la única que deben observar las sociedades para el cálculo de su Anticipo del Impuesto a la Renta.
- ✚ La fórmula 2 descrita anteriormente se mantiene en cuanto a los mismos rubros del balance general y del estado de resultados, así como los porcentajes que aplican sobre ellos.
- ✚ Al resultado obtenido de la suma matemática establecida en la fórmula 2, se elimina la posibilidad de disminuir las retenciones en la fuente que le hayan

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

sido practicadas al contribuyente.

2.1.2 Forma de calcular el Anticipo

Las sociedades deben determinar su Anticipo del Impuesto a la Renta para el ejercicio 2010, en base al resultado de la suma matemática de los siguientes rubros del balance general y del estado de resultados:

✚ El primer rubro es el 0,2% del patrimonio total de la sociedad, esto es:

PATRIMONIO:

(+)	Total Patrimonio Neto	
-----	-----------------------	--

✚ El segundo rubro es el 0,4% del activo total de la sociedad, esto es las cuentas:

ACTIVO

(+)	Total de Activos	
(+)	Avalúo de bienes inmuebles (Para el caso de Personas Naturales y sucesiones indivisas)	
(+)	Avalúo de otros Activos (Para el caso de Personas Naturales y sucesiones indivisas)	
(-)	Cuentas y Documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados locales	
(-)	Cuentas y documentos por cobrar clientes corrientes no relacionados del exterior	
(-)	Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados locales	
(-)	Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados del exterior	
(-)	Crédito tributario a favor del sujeto Pasivo (IVA)	
(-)	Crédito tributario a favor del sujeto Pasivo (RENTA)	
(+)	Provisión cuentas incobrables corriente (No relacionadas locales y del exterior)	
(-)	Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales	
(-)	Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior	
(-)	Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados locales	
(-)	Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados del exterior	
(+)	Provisión cuentas incobrables largo plazo (No relacionadas locales y del exterior)	
(-)	Avalúo de los terrenos que generen ingresos por actividades agropecuaria	

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Para establecer la base del activo total para este cálculo, las sociedades deben realizar los siguientes ajustes:

- Las sociedades no incluirán los bienes recibidos en arrendamiento mercantil, los cuales deben ser considerados por las arrendadoras mercantiles.
 - Los bancos, financieras, seguros y cooperativas de ahorro y crédito, no incluirán los activos monetarios.
 - Las sociedades no incluirán las cuentas por cobrar, salvo aquellas que mantengan con relacionadas.
- ✚ El tercer rubro es el 0,2% del total de costos y gastos deducibles para efecto del Impuesto a la Renta, tales como:

COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO A LA RENTA

(+)	Total costos y gastos	
(+)	Gastos deducibles por libre ejercicio profesional (PN)	
(+)	Gastos deducibles por ocupación liberal (PN)	
(+)	Gastos deducibles en relación de dependencia (PN)	
(+)	Gastos deducibles por arriendo de bienes inmuebles (PN y sucesiones indivisas)	
(+)	Gastos deducibles por arriendo de otros activos (PN y sucesiones indivisas)	
(+)	15 % Participación a trabajadores	
(+)	Gastos personales - Educación (PN)	
(+)	Gastos personales- Salud (PN)	
(+)	Gastos personales- Alimentación (PN)	
(+)	Gastos personales- Vivienda (PN)	
(+)	Gastos personales- Vestimenta (PN)	
(-)	Gastos no deducibles locales	
(-)	Gastos no deducibles del exterior	
(-)	Gastos incurridos para generar ingresos exentos	
(-)	Participación trabajadores atribuibles a Ingresos exentos	

Siempre que estos hayan cumplido con las condiciones para su deducibilidad en los términos establecidos en la norma tributaria.

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- El cuarto rubro es el 0,4% del total de ingresos gravables del Impuesto a la Renta, esto es, ingresos que no tengan el beneficio de la exención del Impuesto a la Renta y los ingresos obtenidos en el exterior que fueron objeto de imposición en otro Estado.

INGRESOS.

(+)	Total ingresos	
(+)	Ingresos en libre ejercicio profesional (PN)	
(+)	Ingresos por ocupación liberal (PN)	
(+)	Ingresos en relación de dependencia (PN)	
(+)	Ingresos por arriendos de bienes inmuebles(PN y sucesiones indivisas)	
(+)	Ingresos por arriendo de otros activos (PN y sucesiones indivisas)	
(+)	Ingresos por regalías (PN y sucesiones indivisas)	
(+)	Ingresos provenientes del exterior (PN y sucesiones indivisas)	
(+)	Ingresos por rendimientos financieros (PN y sucesiones Indivisas)	
(-)	Otras Rentas exentas	
(-)	Dividendos percibidos exentos	
(-)	Rebaja por tercera edad (PN: Ingresos exentos)	
(-)	Rebaja pro discapacidad (PN: ingresos exentos)	
(-)	50 % Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las Rentas que corresponda (PN)	

La suma matemática de estos cuatro (4) rubros del ejercicio anterior, sin disminución de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta practicada al contribuyente en el mismo ejercicio, constituye el Anticipo del Impuesto a la Renta de la sociedad a declarar para el siguiente ejercicio. Así, los rubros del balance general y del estado de resultados correspondientes al ejercicio 2009 serán la base para el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta para el ejercicio 2010.

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

2.2 Obligación de determinar el Anticipo y el efecto de su incumplimiento

La norma tributaria dispone que los contribuyentes deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el Anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente.

Respecto de la obligación de declarar el Anticipo del Impuesto a la Renta para el siguiente ejercicio, el Código Tributario establece que;

“Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

1.- Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

(...)

d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,

e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;”³

Por tanto, los contribuyentes se encuentran obligados a calcular y declarar el Anticipo del Impuesto a la Renta para el ejercicio 2010 e incluirlo en su declaración del Impuesto a la Renta por el ejercicio 2009.

Constituyendo una infracción la no declaración del Anticipo del Impuesto a la Renta para el siguiente ejercicio, caso en el cual el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses, multas y un recargo del 20% del valor del Anticipo, sumándose a esta sanción pecuniaria otras sanciones de carácter económico.

³ Código Tributario, artículo 96.

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

2.3 Cuotas y plazos para el pago del Anticipo

“El valor que los contribuyentes deberán pagar por concepto de Anticipo de Impuesto a la Renta será igual a:

a) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) del artículo precedente, un valor equivalente al Anticipo determinado en su declaración del Impuesto a la Renta.

b) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal b) del artículo precedente, un valor equivalente al Anticipo determinado por los sujetos pasivos en su declaración del Impuesto a la Renta menos las retenciones de Impuesto a la Renta realizadas al contribuyente durante el año anterior al pago del Anticipo.

El valor resultante deberá ser pagado en dos cuotas iguales, las cuales se satisfarán hasta las siguientes fechas, según, el noveno dígito del número del RUC, o de la cédula de identidad,

PRIMERA CUOTA

50% del Anticipo

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento
1	10 de Julio
2	12 de Julio
3	14 de Julio
4	16 de Julio
5	18 de Julio
6	20 de Julio
7	22 de Julio
8	24 de Julio
9	26 de Julio
0	28 de Julio

SEGUNDA CUOTA

50% del Anticipo

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento
1	10 de Septiembre
2	12 de Septiembre
3	14 de Septiembre
4	16 de Septiembre
5	18 de Septiembre
6	20 de Septiembre
7	22 de Septiembre
8	24 de Septiembre
9	26 de Septiembre
0	28 de Septiembre

según corresponda:

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

El saldo del Anticipo pagado, se liquidará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con la correspondiente declaración.

Este Anticipo, que constituye crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en curso, será pagado en las fechas antes señaladas, sin que, para el efecto, sea necesaria la emisión de títulos de crédito ni de requerimiento alguno por parte de la Administración.

El Anticipo determinado por el declarante que no fuere pagado dentro de los plazos previstos en este artículo, será cobrado por el Servicio de Rentas Internas mediante acción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario.”⁴

2.4 FORMA DE PAGO DEL ANTICIPO

Como hemos indicado anteriormente, las sociedades se encuentran obligadas al pago del Anticipo del Impuesto a la Renta para el siguiente ejercicio, en el monto determinado en la declaración del ejercicio anterior al de su pago, que no debe ser diferente al que corresponda de la correcta aplicación de la fórmula para su cálculo. Así, en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio 2009, una sociedad determinaría su Anticipo del Impuesto a la Renta para el ejercicio 2010 de la siguiente manera:

CUENTAS AL CIERRE DEL 2009	VALORES	%	ANTICIPO
Activo Total	2.500.000	0,40%	10.000
Total de Patrimonio	1.800.000	0,20%	3.600

⁴ Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, artículo 77

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Ingresos gravados del ejercicio	800.000	0,40%	3.200
Gastos deducibles del ejercicio	600.000	0,20%	1.200
Monto del Anticipo a pagar para el ejercicio 2010			18.000

El valor del Anticipo del Impuesto a la Renta para el siguiente ejercicio (US\$18,000), se debe pagar en dos cuotas idénticas en las fechas que establece el Reglamento, en la parte que exceda al monto de las retenciones en la fuente practicadas al mismo contribuyente en el ejercicio inmediato anterior, quedando el saldo, esto es el monto de las retenciones en la fuente practicadas al contribuyente en el ejercicio anterior, como pago final al momento en que deba declarar el Impuesto a la Renta por el ejercicio en curso, como se indica a continuación:

Monto del Anticipo a pagar en 2010	18.000
Retenciones en la fuente del ejercicio anterior (2009)	8.000
Anticipo menos retenciones	10.000
1ra. Cuota para julio de 2010	5.000
2da. Cuota para septiembre de 2010	5.000
Saldo (equivalente a retenciones del 2009) para abril de 2011	8.000
Anticipo del Impuesto a la Renta pagado por el 2010	18.000

2.5 EXONERACIÓN DE PLENO DERECHO DEL PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA.

La norma contempla la posibilidad de que los contribuyentes estén exonerados del pago del Anticipo del Impuesto a la Renta, en los siguientes casos:

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- ✚ Las sociedades recién constituidas, así como las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y para las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad que iniciaren actividades, quienes estarán sujeto al pago del Anticipo "...después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial..."⁵, plazo de exoneración que el Director General del Servicio de Rentas Internas puede ampliar en caso de ser solicitado por hallarse justificado en las particulares condiciones del proceso productivo del contribuyente que lo solicite;
- ✚ Las "sociedades en disolución"⁶ que no hayan generado ingresos gravados en el ejercicio fiscal anterior, no estarán sujetas a la obligación de pagar Anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Las sociedades en proceso de liquidación, que acuerden su "reactivación"⁷, estarán obligadas a pagar el Anticipo desde la fecha en que acuerden su reactivación.
- ✚ Las sociedades cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades; y,
- ✚ Las sociedades que obtengan exclusivamente "ingresos exentos"⁸ del pago del Impuesto a la Renta.

2.5.1 Casos en los cuales puede solicitarse exoneración o reducción del Anticipo

Los contribuyentes podrán solicitar a la correspondiente Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas la exoneración o la reducción del pago del Anticipo del Impuesto a la Renta hasta los porcentajes establecidos mediante resolución

⁵ Artículo 41, #2, literal b, inciso final de la Ley de Régimen Tributario Interno.

⁶ Artículo 361 de la Ley de Compañías.

⁷ Artículo 374 de la Ley de Compañías.

⁸ Artículo 9 y 49 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

dictada por el Director General cuando demuestren que:

- ✚ La actividad generadora de ingresos de los contribuyentes generarán pérdidas en ese año,
- ✚ Que las Rentas gravables serán significativamente inferiores a las obtenidas en el año anterior, o
- ✚ Que las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta cubrirán el monto del Impuesto a la Renta a pagar en el ejercicio.

Se podrá solicitar devolución del Anticipo del Impuesto a la Renta cuando

- ✚ Se haya afectado gravemente la actividad económica del sujeto pasivo
- ✚ Caso fortuito
- ✚ Fuerza mayor

2.5.2 Solicitud de exoneración o reducción de Anticipo.

Es potestad de la Administración Tributaria conceder la exoneración o reducción del Anticipo al sujeto pasivo, el mismo que debe presentar la solicitud hasta el último día hábil del mes de Julio de cada año.

La solicitud debe ser presentada por escrito y debe contener:

- ✚ La designación de la autoridad administrativa ante quien se formule la solicitud.
- ✚ El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
- ✚ La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare.
- ✚ Mención del objeto de la solicitud y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente.

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- ✚ La petición o pretensión concreta que se formule.
- ✚ La firma del compareciente o representante legal.
- ✚ Cuadro de información histórica y proyectada con respecto a los valores de ingresos gravados, costos y gastos deducibles, utilidad o pérdida del ejercicio, Impuesto a la Renta causado y retenciones que le han efectuado, la metodología y cálculos utilizados en la proyección (en medios físico y magnético), detalle de las fuentes oficiales de los datos utilizados, detalle de los factores y variables que afecten a la proyección, y toda la información que sustente los fundamentos presentados en la solicitud.

2.5.3 Porcentajes aplicables para la reducción o exoneración del Anticipo de Impuesto a la Renta

Los porcentajes de reducción del Anticipo de Impuesto a la Renta, relacionando el porcentaje de disminución de las Rentas gravadas proyectadas por el sujeto pasivo en el año y las declaradas en el ejercicio inmediato anterior, de la siguiente forma:

- ✚ Reducción del 25%, cuando el sujeto pasivo demuestre que la utilidad gravable proyectada se reducirá entre el 20% y el 40% respecto de la declarada en el ejercicio inmediato anterior;
- ✚ Reducción del 50%, cuando el sujeto pasivo demuestre que la utilidad gravable proyectada se reducirá entre el 40.01% y el 60% respecto de la declarada en el ejercicio inmediato anterior; y,
- ✚ Reducción del 75%, cuando el sujeto pasivo demuestre que la utilidad gravable proyectada se reducirá entre el 60.01% y el 80% respecto de la declarada en el ejercicio inmediato anterior.

Es indispensable señalar que antes de la reforma los contribuyentes podían presentar la solicitud de la reducción o exoneración del Anticipo en el mismo periodo que determinaban el Anticipo, pero luego de la reforma del 23 de

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

diciembre del 2009 se podrá solicitar la reducción o exoneración después de tres años.

2.5.4 Reclamos por pagos indebidos o en exceso

Esta figura tributaria tiene lugar cuando:

- ✚ No existe Impuesto a la Renta causado
- ✚ El impuesto causado en el ejercicio corriente fuere inferior al Anticipo pagado más las retenciones

Por tanto, el contribuyente tendrá derecho a presentar un reclamo de pago indebido, o una solicitud de pago en exceso, o a utilizar directamente como crédito tributario sin intereses para el pago del Impuesto a la Renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración.

“(…)

i) Por el total de las retenciones que superen el saldo pendiente del Anticipo pagado, si no causare Impuesto a la Renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior a ese Anticipo. En caso de que las retenciones no superen el saldo pendiente del Anticipo pagado, previo al pago de este saldo, se imputará el valor de las retenciones.

ii) Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del Impuesto a la Renta, considerando el saldo pendiente del Anticipo pagado, en el caso de que el Impuesto a la Renta causado fuere mayor al Anticipo pagado.”⁹

⁹ Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario, artículo 79

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO 3

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS DEL CÁLCULO Y PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

AUTORAS:
GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3.1 APLICACIÓN DE LA FORMULA DEL ANTICIPO A LA INDUSTRIA “ABC”

Para tener un conocimiento más cercano de la aplicación de la fórmula para el cálculo del Anticipo a la Renta se desarrolla a continuación un ejemplo:

La empresa “ABC” se dedica a la actividad de fabricación y comercialización de muebles. En el mes de abril del año 2010, la empresa elabora su declaración de Impuesto a la Renta del período fiscal 2009, y como parte de la declaración calcula el Anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal 2010.

Para determinar el Anticipo se debe aplicar la fórmula analizada en el capítulo anterior, en donde se considerará los siguientes rubros:

ACTIVOS:	
(+) Total del Activo	41.398.563,00
(-) Crédito Tributario a Favor de la Empresa (IVA)	323.645,00
(-) Crédito Tributario a Favor de la Empresa (RENTA)	381.534,00
(+) Provisión Ctas. Incobrables	216.782,00
(=) TOTAL ACTIVOS	40.910.166,00

PATRIMONIO NETO:	
(+) Total Patrimonio Neto	13.205.471,00

INGRESOS:	
(+) Total de Ingresos	63.053.078,91
(+) Ingresos por Regalías	39.154,13
(+) Ingresos por Rendimientos Financieros	34.687,82
(=) Total de Ingresos	63.126.920,86

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES DE IR	
(+) Total Costos y Gastos	59.525.117,79
(+) Gastos deducibles por arriendos de Bienes Inmuebles	42.011,36
(+) Gastos deducibles por arriendos de Otros Activos	10.777,60
(+) 15 % Participación de Trabajadores	529.194,17
(=) COSTOS Y GASTOS	60.107.100,92

Una vez que hemos ubicado claramente los rubros a ser utilizados para el cálculo del Anticipo procedemos a multiplicarlos por los porcentajes establecidos en el Reglamento para cada uno de ellos, así:

Activo Total	40.910.166,00	0,40%	163.640,66
Total Patrimonio	13.205.471,00	0,20%	26.410,94
Total Ingresos	63.126.920,86	0,40%	252.507,68
Total Costos y Gastos	60.107.100,92	0,20%	120.214,20
MONTO A PAGAR PARA EL EJERCICIO 2010			562.773,49

Durante el año 2009 a la empresa le efectuaron retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta por un valor equivalente a \$ 249.680 y como se pudo apreciar en el cuadro anterior, el Anticipo es de \$562.773,49; por lo tanto, la diferencia se pagará en dos cuotas idénticas durante los meses de Julio y Septiembre de acuerdo al noveno dígito del RUC de cada contribuyente, que en nuestro caso es el 1 y que por lo tanto deberá pagar hasta el 10 de abril del 2010.

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

El saldo del Anticipo lo deberá pagar al momento de efectuar la declaración de Impuesto a la Renta en el mes de abril del año 2010.

Monto del Anticipo a Pagar en el 2010	562.773,49
(-)Retenciones en la Fuente del Ejercicio (2009)	249.680,00
(=) Valor a Pagar	313.093,49
Primera Cuota para Julio 2010	156.546,75
Segunda Cuota para Septiembre 2010	156.546,75
Saldo (Equivalente a Retenciones del 2009) para Abril 2011	249.680,00
Anticipo de Impuesto a la Renta Pagado 2010	313.093,49

En la liquidación final pueden presentarse los siguientes casos:

3.2 Casos Especiales que pueden presentarse

3.2.1 Impuesto a la Renta causado mayor o igual al Anticipo calculado

La empresa “ABC” tiene un Impuesto a la Renta causado de USD 60.000 y retenciones que le han efectuado el año corriente (2010) de USD 25.000.

Como el Impuesto a la Renta causado es mayor que el Anticipo calculado, el Impuesto a la Renta final que debe considerar la empresa “ABC” es el Impuesto a la Renta causado; es decir, USD 60.000. Así:

	Impuesto a la Renta Causado	\$ 60,000
(-)	Cuotas del Anticipo pagadas en julio/ septiembre	\$ 15,000
(-)	Retenciones que le han sido efectuadas	\$ 25,000
(=)	Impuesto a la Renta a Pagar	\$ 20,000

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3.2.2 Impuesto a la Renta causado menor al Anticipo pagado

La empresa "ABC" tiene un Impuesto a la Renta causado de USD 40.000 y retenciones que le han efectuado el año corriente de USD 25.000.

Como el Impuesto a la Renta causado es menor que el Anticipo calculado, este último se convierte en pago definitivo de Impuesto a la Renta y por ende el que deberá ser considerado para la liquidación del impuesto, donde se tendrá en cuenta lo siguiente:

	Anticipo calculado/pago definitivo de IR	\$ 50,000
(-)	Cuotas del Anticipo pagadas en julio/ septiembre	\$ 15,000
(-)	Retenciones que le han sido efectuadas	\$ 25,000
(=)	Impuesto a la Renta a Pagar	\$ 10,000

Como se puede ver, previo al pago del saldo pendiente del Anticipo, el contribuyente considera las retenciones que le han efectuado, y en este caso, paga la diferencia.

Es necesario recalcar que en este caso, el pago de la diferencia entre el impuesto realmente causado y el Anticipo determinado en el año anterior, puede provocar daños económicos irreparables que pueden llevar a la quiebra sobre todo a las PYMES que son las que se encuentran más vulnerables a los cambios bruscos de nuestra economía; o al menos se muestran altos porcentajes de iliquidez que dificultan el normal desarrollo de las pequeñas industrias.

Sin embargo, la Administración Tributaria defiende la reforma acotando que este es el mecanismo a través del cual se puede lograr un mejor control y una recaudación eficaz que garantice el ingreso constante de recursos a la Administración Tributaria.

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3.2.3 Impuesto a la Renta causado menor al Anticipo calculado con saldo a favor de retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta

El contribuyente tiene un Impuesto a la Renta causado de USD 40.000 y retenciones que le han efectuado el año corriente de USD 42.500.

Como el Impuesto a la Renta causado es menor que el Anticipo calculado, este último se convierte en pago definitivo de Impuesto a la Renta y por ende el que deberá ser considerado para la liquidación del impuesto, donde se tendrá en cuenta lo siguiente:

	Anticipo calculado/pago definitivo de IR	\$ 50,000
(-)	Cuotas del Anticipo pagadas en julio/ septiembre	\$ 15,000
(-)	Retenciones que le han sido efectuadas	\$ 42.500
(=)	Saldo a favor del contribuyente	\$ 7.500

Como se puede ver, previo al pago del saldo pendiente del Anticipo, el contribuyente considera las retenciones que le han efectuado, y en este caso, registra un saldo a favor de USD 7.500 y puede solicitar la devolución del correspondiente pago en exceso, indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el Impuesto a la Renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración.

La opción así escogida por el contribuyente respecto al uso del saldo del crédito tributario a su favor, deberá ser informada oportunamente a la administración tributaria.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO 4
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

AUTORAS:
GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

4.1 CONCLUSIONES

El país posee todavía una cultura tributaria regular, a pesar de todos los mecanismos aplicados por la Administración Tributaria para difundir el contenido de la normativa, debido a que la legislación de nuestro sistema económico, tienen la característica de ser cambiante, por lo tanto, el estudio de dichas normas, se hace fundamental para la resolución de diferentes situaciones que los contribuyentes afrontan en el acontecer diario dentro del campo tributario.

El desconocimiento por parte de los contribuyentes acerca del cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta y el temor a la aplicación de la fórmula, ya sea por su complejidad aparente o desconocimiento parcial de los rubros que abarca este cálculo, han generado un alto porcentaje de declaraciones incorrectas del Impuesto a la Renta.

Por otra parte, el pago del Anticipo se hace difícil para los contribuyentes, debido a que los pagos de las cuotas resultantes de la aplicación de la nueva fórmula son muy elevados y en muchos de los casos provoca iliquidez en las empresas sobre todo a las más pequeñas.

Otro de los problemas, que se presenta surge cuando el Impuesto generado en el ejercicio es menor al Anticipo calculado en el periodo anterior, en donde, el contribuyente tiene obligatoriamente que pagar la diferencia.

En definitiva, la determinación, cálculo y pago del Anticipo es obligatorio, pero lo que se debe tener en consideración son las consecuencias a las que las empresas deben enfrentarse por cumplir con este tipo de obligaciones que de una manera u otra alteran su estado económico.

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

4.2 RECOMENDACIONES

Hemos creído conveniente recomendar al Órgano competente, tratar de manejar un nivel de variabilidad mínimo de las normas tributarias, de modo que las empresas se adapten con mayor facilidad al mecanismo vigente.

Esta recomendación parte de la incertidumbre constante en las empresas por los cambios en la normativa de un periodo a otro, sin considerar la situación económica en todos los sectores de nuestra economía antes de que se apruebe una reforma.

Es importante también recomendar a los contadores de las diferentes empresas, registrar correctamente y en su totalidad las operaciones contables, manteniendo el respaldo necesario para evitar inconvenientes en el momento de la determinación del cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta y demás obligaciones con la Administración Tributaria; por lo que, es indispensable una capacitación constante de los contadores para que se mantengan al día en los conocimientos tributarios y contables.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ANEXOS

AUTORAS:
GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

EMPRESA "ABC"

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

RUC: 0104810718001

PLAN DE CUENTAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.
I. ACTIVO	41.398.563,00
1. ACTIVO CORRIENTE	28.666.760,00
a. DISPONIBLE	5.340.305,00
CAJA, BANCOS	1.788.117,00
INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES	3.552.188,00
b. EXIGIBLE	11.010.297,00
CUENTAS POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS	3.520.840,00
DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS	3.520.841,00
(-) PROVISION CUENTAS INCOBRABLES	- 216.782,00
CUENTAS POR COBRAR CLIENTES RELACIONADOS	1.460.934,00
DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES RELACIONADOS	1.460.934,00
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	558.351,00
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRESA (IVA)	323.645,00
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DE LA EMPRESA (I. RENTA	381.534,00
c. REALIZABLE	11.802.270,00
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA	2.794.794,00
INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO	212.083,00
INVENTARIO DE SUMINISTROS Y MATERIALES	15.922,00

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

INV. DE PROD. TERM. Y MERCAD. EN ALMACEN	7.734.540,00
MERCADERIAS EN TRANSITO	478.786,00
INV. REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	566.145,00
d. OTROS	513.888,00
2. ACTIVO NO CORRIENTE	12.731.803,00
a. FIJO TANGIBLE	9.005.789,00
TERRENOS	798.852,00
EDIFICIOS E INSTALACIONES	4.913.476,00
OBRAS EN PROCESO	544.627,00
MAQUINARIAS, MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS	9.117.265,00
NAVES, AERONAVES, BARCAZAS, Y SIMILARES	-
EQUIPO DE COMPUTACION Y SOFTWARE	177.048,00
VEHICULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y EQUIPO CAMINERO	1.687.146,00
OTROS ACTIVOS FIJOS TANGIBLES	4.920,00
(-) DEPRECIACION ACUMULADA ACTIVO FIJO	- 8.237.545,00
(-) DEPRECIACION ACUMULADA ACELERADA ACTIVO FIJO	-
b. FIJO INTANGIBLE	-
MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE LLAVE Y OTROS SIMILA	-
(-) AMORTIZACION ACUMULADA	-
c. DIFERIDO	-
d. OTROS ACTIVOS	3.726.014,00
II. PASIVO	28.193.092,00
1. PASIVO CORRIENTE	21.548.354,00
CTAS Y DOCS. POR PAGAR PROVEEDORES	5.680.290,00
CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES: LOCALES	3.557.857,00
DOC. POR PAGAR PROVEEDORES: LOCALES	1.915.769,00
CTAS X PAG PROVEEDORES: DEL EXTERIOR	103.332,00

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

DTOS POR PAGAR PROVEEDORES: DEL EXTERIOR	103.332,00
OBLIGACIONES CON INST. FINANCIERAS	13.251.944,00
OBLIG. CON INST. FINANCIERAS: LOCALES	7.851.944,00
OBLIG. CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXT	5.400.000,00
PTMOS. DE SUC., ACCIONISTAS Y C.MATRIZ	-
DE SUC. ACCIONISTAS Y C.MATRIZ: LOCALES	-
DE SUC., ACCIONISTAS Y C.MATRIZ: DEL EXTERIOR	-
OBLIGACIONES	794.574,00
CON LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA	-
I.R. POR PAGAR DEL EJERCICIO	249.680,00
CON EL IESS	-
CON EMPLEADOS	-
PARTICIPACION TRABAJADORES XP EJERCICIO	544.894,00
OTROS PASIVOS	1.821.546,00
PROVISIONES A CORTO PLAZO	271.508,00
TRANSFERENCIA CASA MATRIZ Y SUCURSALES	-
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	1.550.038,00
2. PASIVO NO CORRIENTE	6.644.738,00
CTAS. Y DOCS. POR PAGAR PROVEEDORES	3.938.850,00
CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES: LOCALES	1.969.425,00
DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES: LOCALES	1.969.425,00
CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES: DEL EXTERIOR	-
DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES: DEL EXTERIOR	-
OBLIGACIONES CON INSTITUCION FINANCIERAS	1.811.491,00
CTAS CON INST FINANCIERAS: LOCALES	311.491,00
CTAS CON INST. FINANCIERAS: DEL EXTERIOR	1.500.000,00

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

PTMOS DE SUC., ACCIONISTAS Y C.MATRIZ	90.130,00
DE SUC., ACCIONISTAS Y C.MATRIZ: LOCALES	90.130,00
DE SUC. ACCIONISTAS Y C.MATRIZ: DEL EXTERIOR	
TRANSFERENCIA DE CASA MATRIZ Y SUCURSALES	
OTROS PASIVOS	804.267,00
OBLIGACIONES EMITIDAS	-
PROVISIONES PARA JUBILACION PATRONAL	628.064,00
PROVISION POR DESHAUCIO	174.201,00
OTRAS PROVISIONES	2.002,00
OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	-
OTROS PASIVOS	-
PASIVO DIFERIDO	-
ANTICIPO CLIENTES	-
INGRESOS ANTICIPADOS	-
OTROS PASIVOS DIFERIDOS	-
III. PATRIMONIO	13.205.471,00
1. CAPITAL	8.904.170,00
2. RESERVAS	1.001.989,00
3. RESULTADOS	3.299.312,00
UTILIDAD NO DISTRIBUIDA EJERCICIOS ANTERIORES	956.333,00
PERDIDA ACUMULADA DE EJERCICIOS ANTERIORES	-
UTILIDAD DEL EJERCICIO	2.342.979,00
PERDIDA DEL EJERCICIO	-
UTILIDAD DEL EJERCICIO + PERDIDA DEL EJERCICIO	2.342.979,00
2. PASIVO + 3. PATRIMONIO	41.398.563,00

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA
EMPRESA "ABC"
ESTADO DE RESULTADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
RUC: 0104810718001

PLAN DE CUENTAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.
I. INGRESOS	63.053.078,91
1. INGRESOS OPERACIONALES	62.779.007,09
VENTAS NETAS GRAVADAS CON IVA	11.504.834,47
VENTAS NETAS GRAVADAS CON TARIFA CERO	36.219.356,98
EXPORTACIONES NETAS	15.054.815,64
2. INGRESOS NO OPERACIONALES	274.071,82
DIVIDENDOS PERCIBIDOS	0,00
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR	0,00
OTROS INGRESOS EXENTOS	0,00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	34.687,82
OTRAS RENTAS	200.229,87
UTILIDAD POR VENTA ACTIVOS FIJOS	39.154,13
INGRESOS POR REEMBOLSO	0,00
II. COSTOS Y GASTOS	59.525.117,79
1. COSTO DE VENTAS	50.448.408,23
INV. BIENES NO PRODUCIDOS POR LA CIA	3.484.169,36
INV. MATERIA PRIMA PRODUCID. POR LA CIA	37.116.314,13
INV. PRODUCTOS EN PROCESO PRODUCIDOS	-2.724,91
INV. PRODUCTOS TERMINADOS	66.769,62
MANO DE OBRA DIRECTA	4.271.673,28
M.O.D. SUELDOS Y SALARIOS	2.646.991,48
M.O.D. BENEFICIOS SOCIALES E	592.212,18

AUTORAS:
GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

INDEMNIZACIONES	
M.O.D. HONORARIOS A PERSONAS NATURALES	37.110,18
M.O.D. HONOR. A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONA	446.846,33
M.O.D. GASTO PROVISION PARA JUBILACION PATRONAL	82.470,41
APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUYE FONDO RESERV	451.797,18
PROVISION PARA DESAHUCIO	14.245,52
OTROS COSTOS	5.512.206,75
2. GTOS. ADMINISTRAC. VENTAS Y FINAN.	9.076.709,56
a. GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS	7.887.998,64
SUELDOS, SALARIOS	1.513.220,28
PAGOS EFECTUADOS TERCERIZADORAS	0,00
BENEFICIOS SOCIALES E INDEMNIZACIONES	396.602,44
GASTO PROVISION JUBILACION PATRONAL	193.753,57
HONORARIOS A PERSONAS NATURALES	986.823,36
REMUNERACIONES A OTROS TRABAJADORES AUTONOMOS	0,00
HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES	0,00
APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUYE FRSSVA)	294.464,53
ARRENDAMIENTO MERCANTIL LOCAL	10.777,60
ARRENDAMIENTO MERCANTIL EXTERIOR	0,00
ARREN. BIENES INMUEBLES PROP.DE PERSONAS NATURALES	42.011,36
ARREN. BIENES INMUEBLES PROP.DE SOCIEDADES	0,00

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	367.479,86
COMISIONES EN VENTAS	0,00
PROMOCION Y PUBLICIDAD	840.330,64
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	188.068,06
SEGUROS Y REASEGUROS (primas y sesiones)	129.427,19
SUMINISTROS Y MATERIALES	164.404,07
TRANSPORTE	159.328,20
GASTOS DE GESTION	136.670,26
GASTOS DE VIAJE	47.719,65
AGUA, ENERGIA, LUZ Y TELECOMUNICACIONES	69.851,37
NOTARIOS Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD O MERCANTILES	0,00
DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS	326.642,67
DEPRECIACION ACELERADA DE VEHIC.EQUIPO TRANSPORTE	0,00
PROVISION CUENTAS INCOBRABLES	78.205,32
BAJA DE INVENTARIOS	0,00
GASTO PROVISIONES DEDUCIBLES	0,00
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS	212.688,39
AMORTIZACIONES (INVERSIONES E INTANGIBLES)	0,00
AMORTIZACIONES POR DIFERENCIA DE CAMBIO	0,00
PAGOS POR OTROS BIENES Y SERVICIOS	1.687.817,70
PROVISION POR DESHAUCIO	41.712,12
OTRAS PROVISIONES	0,00
IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJET	0,00
b. GASTOS FINANCIEROS	1.188.710,92
INTERESES Y COMISIONES: LOCALES	539.281,57

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

INTERESES Y COMISIONES: AL EXTERIOR	561.412,56
INTERESES PAGADOS A TERCEROS: LOCALES	88.016,79
INTERESES PAGADOS A TERCEROS: EXTERIOR	0,00
OTROS GASTOS: LOCALES	0,00
OTROS GASTOS: EXTERIOR	0,00
GASTOS A SER REEMBOLSADOS: LOCALES	0,00
GASTOS A SER REEMBOLSADOS: EXTERIOR	0,00
3. GASTOS NO OPERACIONALES VARIOS	0,00
GASTOS NO OPERACIONALES VARIOS	0,00
PERDIDA EN VENTA DE ACTIVOS	0,00
PERDIDA EN CARTERA	0,00
OTRAS PERDIDAS	0,00
III. RESULTADOS	
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	3.527.961,12
UTILIDAD DEL EJERCICIO	3.527.961,12
15% PARTICIPACION TRABAJADORES	529194,17
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	2.998.766,95
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	749691,74
UTILIDAD NETA	2.249.075,21

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

BIBLIOGRAFIA

LIBROS.

Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno

Ley de Compañías

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen tributario Interno

Código Tributario.

Patiño, R. 2004. Sistema Tributario Ecuatoriano .Primera Edición. Ecuador.
Editorial V.

FOLLETOS.

S.R.I. 2010 Equidad y Desarrollo: Libro del Futuro del Contribuyente.

CIRCULAR N° NAC-DGECCGC10-00015 (26 julio de 2010)

Resolución N° NAC-DGER 2007- 0411

TESIS.

Nieves. Sergio, Valverde. Pedro, 2010. Conciliación Tributaria y Cálculo de Anticipo de Impuesto a la Renta. Cuenca-Ecuador. Universidad de Cuenca- Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

INTERNET.

Guevara. P, 2010. Anticipo del Impuesto a la Renta. Guayaquil-Ecuador. Boletín N° 04-2010. Tomado de: <http://www.derechoecuador.com>. Fecha de Consulta: 3 de Marzo del 2011.

AUTORAS:

GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

<http://www.gerencie.com/Sujeto-pasivo-en-los-impuestos.html>

www.fides.ec

www.abaco.equal.ec

www.supercias.gov.ec

www.sri.gob.ec

AUTORAS:
GABRIELA ELIZABETH CUENCA MAZA
MARIA VICTORIA SIAVICHAY PERALTA